

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JDC-154/2004, en el presente proceso electoral dos mil cuatro (2004).

Vista la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha cinco (5) de enero del año que transcurre, celebró Sesión Solemne para iniciar la etapa de preparación del proceso electoral local ordinario, en el que tendrán verificativo las elecciones para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y los miembros de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
2. Según lo establece el artículo 121 de la Ley Electoral, el registro de candidaturas deberá hacerse en el año de la elección y dentro de los plazos siguientes: Para Gobernador del Estado, del 15 al 30 de abril, ante el Consejo General del Instituto; para diputados por el principio de mayoría relativa, representación proporcional, así como para ayuntamientos y regidores por ambos principios del día 1° al 30 de abril.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que en fecha once (11) de mayo del año en curso, se presentó en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano interpuesto por el C. Juan Ángel Galván Ortega en contra de la Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas de fecha tres (3) de mayo del año en curso, mediante el cual se aprueba la procedencia del registro de las candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional, la Coalición "Alianza por Zacatecas", Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, Partido Político Nacional, con el fin de participar en el proceso electoral ordinario de dos mil cuatro (2004), y concretamente al Registro de las listas Plurinominales de candidatos a Diputados locales presentada por el Partido de la Revolución Democrática, el cuál fue remitido al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha diecisiete (17) de mayo del año en curso.

Así, en fecha veinticinco (25) de junio del año que transcurre, la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió Resolución, la cual en su parte de resolutivos primero y segundo señala lo siguiente: "**Primero.** Se *MODIFICA* la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de tres de mayo del presente año, por la que se aprueba la procedencia, entre otras, del registro de las candidaturas a diputados locales por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos que participarán en el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro, única y exclusivamente por lo que hace a la lista propuesta por el Partido de la Revolución Democrática, para registrar en su lugar, la lista definitiva precisada en el cuerpo de la

presente sentencia.” **Segundo.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que sin mayor trámite, y de manera inmediata lleve a cabo el registro de la lista final precisada en la presente resolución, debiéndole dar la difusión correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.”

Segundo.-Que en virtud a que esta autoridad electoral fue notificada el día veintiocho (28) del mes y año que transcurre de la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Juan Ángel Galván Ortega y en cumplimiento a lo que mandata dentro del punto segundo de los resolutivos, queda registrada la lista de candidatos a Diputados locales por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, de la siguiente manera:

1.- PEDRO GOYTIA ROBLES.
2.- MARTINA RODRÍGUEZ GARCÍA.
3.- JUAN ÁNGEL GALVÁN ORTEGA.
4.- ARTURO ORTIZ MÉNDEZ.
5.- ARACELI GRACIANO GAYTÁN.
6.- VLADIMIR GODINA LÓPEZ.
7.- AIDA ALICIA LUGO DÁVILA.
8.- MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS.
9.- FAUSTINO ADAME ORTIZ.
10.- FERNANDO HAZAEL HUERTA ROBLES.
11.- MARIA DE JESÚS CERROS OZUNA.
12.- MANUEL DE JESÚS DE LA CRUZ RAMÍREZ (MIGRANTE)

Tercero.- Que con respecto a lo que ordena en el considerando segundo visible a pagina cuarenta y seis (46) en relación a incluir en las boletas electorales de las elecciones correspondientes la lista anteriormente señalada, es de señalarse que lo anterior resulta técnica y materialmente imposible realizar, en razón de que las boletas ya se encuentran (paquetes electorales) en poder de los Consejos Distritales, de conformidad con lo que señala el artículo 166, párrafo 1, en relación con los artículos 169, párrafo 2 , 172, párrafo 2 y 173 párrafo 1 que a la letra señalan:

“Artículo 166.

1. El Consejo General, al aprobar el modelo de la boleta electoral que habrá de utilizarse en cada elección, tomará las medidas que estime necesarias para garantizar la certeza en la emisión del voto...”

“Artículo 169

2. Si por razones de tiempo no fuera posible efectuar su corrección o sustitución, o si las boletas ya hubiesen sido distribuidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos, coaliciones y candidatitos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales correspondientes...

“Artículo 172

2. Los paquetes electorales deberán obrar en poder de los Consejos Distritales, cuando menos diez días antes del día de la jornada electoral...”

“Artículo 173

1. Los Consejos Distritales deberán entregar a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días anteriores a la fecha de la jornada electoral, el paquete electoral...”

Más aún, el día de la fecha (veintinueve de junio) inició la entrega de dichos paquetes conteniendo las boletas electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, por lo que resulta la imposibilidad de efectuar su corrección o sustitución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 38, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 31, 98, 101, 120, 121, 123, 124, 125, 127, 129, 130 párrafo 2, 166, 169, 172, 173, 241, 242, 243 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral; 23, fracciones I, XXVIII y LVIII, 236 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, 1, 2, 4, 6, 36, 37, 38 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cumplimiento a la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano marcado con el número de expediente SUP-JDC-154/2004, promovido por el C. Juan Ángel Galván Ortega

donde se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por lo que se tiene por registrada la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática conforme al considerando segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Dése aviso del cumplimiento de la presente Resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática en el domicilio legal que tiene señalado para tales efectos.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero. Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.